

## **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

### **ORDENANZA N° 7907**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

#### **ORDENANZA**

**Art.1º.- MODIFÍCASE el Art. 8º) de la Ordenanza N° 7202, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

#### **ACTUACIÓN DE OFICIO:**

El Municipio podrá actuar de oficio y asentar catastralmente las mejoras introducidas en los siguientes casos:

- a) Cuando se detecten inconsistencias en las mejoras correspondientes a parcelas catastrales mediante procedimientos de fiscalización, verificación, de control por registros municipales y/o provinciales, y sus cruces, por detecciones mediante proceso de relevamiento aerofotogramétrico, o por operativos de inspección in situ.
- b) Cuando existan metros de construcción que se encuentren especificados en los planos de proyectos de obras presentados por los contribuyentes y aprobados por el Municipio, respecto de los cuales no se hubiere obtenido el final de obra, parcial o total, correspondiente, y tengan desde su aprobación una antigüedad superior a los siguientes plazos:
  - Doce (12) meses para las construcciones de hasta 150 m<sup>2</sup>.
  - Veinticuatro (24) meses para las construcciones de hasta 400 m<sup>2</sup>.
  - Treinta y seis (36) meses para las construcciones de hasta 600 m<sup>2</sup>.
  - Sesenta (60) meses para las construcciones de más de 600 m<sup>2</sup>.
- c) Cuando existan metros de construcción que se encuentren especificados en los planos de relevamientos al momento de su correspondiente aprobación por el Municipio, respecto de los cuales no se hubiere presentado el final de obra, parcial o total, correspondiente.

Para todos los casos, las mejoras se incorporarán calificándose de Tercera categoría según lo establecido en el CAPITULO III y siguientes de la Ordenanza N° 5479, sus modificatorias y complementarias, considerando el año en curso o la determinación que realice la Secretaría de Infraestructura.

Ello implicará una modificación de su situación valuatoria, que se comunicará al Organismo Fiscal a los fines de que las mencionadas actualizaciones e incorporaciones se adicionen, a partir del período fiscal inmediato siguiente, a la

base imponible establecida en la Ordenanza Tributaria vigente para la determinación de la Tasa que incide sobre los Inmuebles. Será de aplicación, al respecto, el procedimiento de impugnación de valuaciones fiscales previsto en la Ordenanza Tributaria vigente.

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías competentes, podrá reglamentar y disponer todos los aspectos instrumentales e interpretativos conducentes al necesario cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**Art. 2º).- DERÓGUESE** la Ordenanza Nº 7803.

**Art. 3º).- REGÍSTRESE,** comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.-

**Dr. Juan Martín Losano**  
Secretario H.C.D.

**Dr. Mario Ortega.**  
Presidente H.C.D.